



CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL** (en adelante, el "Contrato") que celebran de una parte,

- **VOTORANTIM METAIS – CAJAMARQUILLA S.A.**, identificada con R.U.C. No. 20261677955, y con domicilio en Carretera Central Km. 9.5, Desvío Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderada, Sra. Claudia Patricia Torres Beltran, identificado con DNI N° 40131787, y por su Apoderada, Sra. Jessica Monica Bedoya Velasco, identificado con DNI N° 07497053, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11369441 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA; y de la otra parte,
- **SGS DEL PERU S.A.C.**, identificada con R.U.C. No. 20100114349, y con domicilio en Av. Elmer Faucett 3348 Urb. Industrial, distrito de Bocanegra, provincia Constitucional de Callao debidamente representada por sus Representantes Legales, Sra. Natalie Liz Nakamura Rivera, identificada con DNI N° 41947958, y la Sra. Clotilde Cecilia Zuloaga Gotuzzo identificada con DNI N° 08209103, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 70357982 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará LA CONTRAPARTE.

El Contrato se regirá por los siguientes términos y condiciones, obligándose las partes a cumplirlas íntegramente.

En el Contrato a LA EMPRESA y a LA CONTRAPARTE se les denominará conjuntamente como las Partes e individualmente como la Parte según corresponda.

ANTECEDENTES GENERALES

LA EMPRESA es una persona jurídica de derecho privado, constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social, entre otras, consiste en la realización de todas las actividades que como titular minero el Título Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM le autoriza a realizar.

Por su parte, LA CONTRAPARTE es una empresa especializada, en Servicios de Monitoreo, Análisis, Consultoría Ambiental entre otras actividades propias de su objeto social.

OBJETO DEL CONTRATO

Por el Contrato, LA EMPRESA contrata a LA CONTRAPARTE para que esta última le preste el servicio integral de Monitoreo Ambiental el cual se encuentra





detallado en el Anexo de ALCANCES DEL OBJETO del Contrato el cual debidamente suscrito por las partes forma parte integrante del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que; para los efectos del Contrato LA CONTRAPARTE tendrá la calidad de locador y LA EMPRESA tendrá la calidad de comitente por lo que en lo no contemplado o regulado en el Contrato se entenderá que cada una tiene los derechos y obligaciones regulados para ellas en el Código Civil Peruano.

CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO

Contraprestación

La contraprestación a ser pagada por la ejecución del objeto del Contrato se indica en el Anexo de CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO el cual debidamente suscrito por las Partes forma parte integrante del Contrato.

Forma de Pago

La contraprestación será pagada de la siguiente forma:

- o LA CONTRAPARTE entregará la factura mensual a LA EMPRESA, luego de finalizado el respectivo mes de ejecución del Contrato (mes vencido), dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente al de la facturación.
- o Las facturas serán canceladas el viernes posterior a los sesenta (60) días contados a partir de su recepción por LA EMPRESA, siempre que no existan observaciones al trabajo realizado durante el mes correspondiente.

Las facturas emitidas por LA CONTRAPARTE deberán indicar que las mismas se refieren al presente Contrato y deberán especificar el período al que corresponden.

LA CONTRAPARTE renuncia expresamente a la facultad de emitir cualquier título de crédito con relación al cumplimiento de sus obligaciones, estando prohibida la utilización, cesión y/o afectación de los derechos de crédito de LA CONTRAPARTE derivados del Contrato como garantía de transacciones bancarias, financieras y/o de cualquier otra naturaleza, así como efectuar operaciones de descuento, cesión, factoring, transferencia o gravamen de dichos derechos de crédito, con cualesquiera terceros, sin la previa y expresa autorización por escrito de LA EMPRESA.

Derecho de Retención

LA EMPRESA tiene la facultad de deducir de los pagos adeudados a LA CONTRAPARTE en virtud del Contrato o de cualquier otro contrato que tenga suscrito con LA EMPRESA o cualquier otra empresa del mismo grupo económico, cualquier monto que LA CONTRAPARTE esté obligada a pagarle en virtud a las obligaciones que asume en el Contrato. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, las partes declaran que se atenderá a la definición de "grupo





económico" contenida en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, que aprobó el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, así como las normas que la modifiquen o reemplacen.

Del mismo modo LA EMPRESA podrá retener cualquier monto que deba pagar a LA CONTRAPARTE por la ejecución del Contrato, inclusive del pago final, cuando:

- o LA CONTRAPARTE haya incumplido alguna de las obligaciones a su cargo o cuando por cualquier otra circunstancia LA EMPRESA interponga una reclamación judicial o extrajudicial contra esta;
- o Se presenten reclamaciones contra LA EMPRESA por parte de empleados, subcontratistas o proveedores de LA CONTRAPARTE, o terceros, cuyas causas sean imputables a LA CONTRAPARTE.
- o LA EMPRESA se vea obligada a asumir cualquier pago y/o indemnización, o incurra en gastos como consecuencia de negligencia, omisión o incumplimiento del Contrato y de las leyes vigentes por parte de LA CONTRAPARTE. LA EMPRESA tendrá derecho, además de cualquier otro derecho contenido en el Contrato y en la ley, a retener y deducir de los montos que LA EMPRESA adeude a LA CONTRAPARTE, la suma que se vea obligada a pagar.

LA EMPRESA podrá liberar los pagos retenidos cuando:

- o LA CONTRAPARTE subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones presentadas contra él por LA EMPRESA; o
- o LA CONTRAPARTE se comprometa (y garantice) a defender, mantener libre e indemnizar a LA EMPRESA de cualquier reclamo presentado en contra de LA EMPRESA cuyas causas sean imputables al CONTRATISTA, prestando garantía suficiente para ello, a juicio de LA EMPRESA.

Caso contrario LA EMPRESA podrá pagar directamente por cuenta de LA CONTRAPARTE los montos retenidos en virtud de lo señalado en la presente cláusula.

Los fondos retenidos por LA EMPRESA por estos conceptos no serán reajustables ni generarán intereses para LA CONTRAPARTE.

Derecho de Compensación

LA EMPRESA tendrá derecho a compensar cualquier monto del que sea acreedora frente a LA CONTRAPARTE por concepto de cualquier daño, perjuicio, obligación y/o reclamo derivado del Contrato, sin limitación alguna, contra los pagos adeudados a ésta último derivados del Contrato y de cualquier otra relación comercial o contractual existente entre las partes, aun cuando no concurren los requisitos previstos por el artículo 1288° del Código Civil Peruano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1289° del Código Civil Peruano.





Equivalencia de las Prestaciones

Ambas partes dejan expresa constancia que entre la ejecución del objeto del Contrato y la contraprestación pactada existe justa y perfecta equivalencia, renunciando a cualquier exceso o diferencia de más o de menos que pudiera existir y que al momento no perciben, haciéndose de ella mutua y recíproca donación.

PLAZO Y VIGENCIA

El plazo de vigencia del Contrato será de dos años (02) año(s) computados desde el 01 de Abril del 2018. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, mediante la modificación por escrito del Contrato.

No obstante lo anterior, las obligaciones de las Partes en el Contrato permanecerán en vigencia hasta que hayan sido cumplidas en su totalidad y en forma satisfactoria para cada una de ellas, salvo en caso de terminación del Contrato de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente y en el caso de resolución a que se refiere la Cláusula de Resolución del Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, LA EMPRESA tendrá derecho a dar por terminado el Contrato unilateralmente y sin necesidad de expresión de causa, siempre que para ello curse un aviso previo a la otra Parte con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de resolución efectiva.

En ningún caso la terminación del Contrato con arreglo al párrafo precedente generará derecho, compensación, penalidad, prestación o deuda alguna a favor de LA CONTRAPARTE, con excepción de la retribución que corresponda a LA CONTRAPARTE por la ejecución del Contrato hasta la fecha de su resolución efectiva.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Son obligaciones de LA EMPRESA:

- o Cumplir con el pago oportuno de la contraprestación pactada en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas pertinentes;
- o Orientar a LA CONTRAPARTE acerca de las normas y procedimientos internos de LA EMPRESA que fuesen de observancia obligatoria de acuerdo con la naturaleza del objeto del Contrato;
- o Poner a disposición de LA CONTRAPARTE las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato, siempre que los mismos se presten en las dependencias e instalaciones de LA EMPRESA, cuando sea el caso;





Jurisdicción

En el improbable caso de surgir alguna desavenencia o controversia referida a la nulidad, validez, ejecución o interpretación total o parcial del Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito de Lima – Cercado, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.

RELACION DE ANEXOS

Forman parte del Contrato, los documentos que se señalan a continuación:

Anexo: ALCANCES DEL OBJETO

Anexo: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

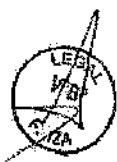
Anexo: MODELO DE CARTA FIANZA

Las Partes convienen que en caso existiese alguna discrepancia o contradicción entre lo regulado en el cuerpo principal del Contrato y aquello regulado en los anexos antes citados, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el cuerpo principal del Contrato.

ACUERDO COMPLETO FECHA Y FIRMA

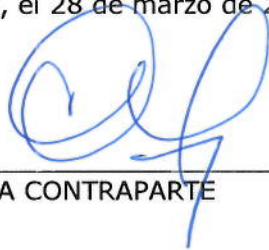
El Contrato constituye el único acuerdo completo entre LA CONTRAPARTE y LA EMPRESA relacionado con los alcances de su objeto; en dicho sentido reemplaza toda negociación, declaración, o contrato previo, ya fuera verbal o escrito, relacionado con éste.

En constancia, se suscribe por las Partes contratantes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor.



nexa

En Lima, el 28 de marzo de 2018.



LA CONTRAPARTE



LA EMPRESA

SGS del Perú S.A.C.

Cecilia Zuloaga Gotuzzo

DNI: 08209103

ApoDERADO



SGS del Perú S.A.C.

Natalie Liz Nakamura Rivera

DNI: 41947958

ApoDERADO

